



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2008-1347

Demandante: MARIA ROSALBA SOTO PAMPLONA y OTROS
Demandada: COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA ROSALBA SOTO PAMPLONA Y OTROS** en contra de **COLPENSIONES Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, en la suma de Doce Millones Trescientos Veinte Mil Pesos (\$12'320.000.00); en segunda instancia se fijan en la suma de Seiscientos Mil Pesos (\$600.000.00), las cuales se encuentran a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS S.A. y a favor de la parte demandante.** En el recurso de Casación se fijan en la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$8'800.000.00), las cuales será a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

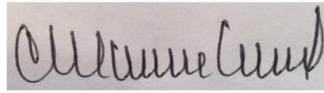
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, en la suma de Doce Millones Trescientos Veinte Mil Pesos (\$12'320.000.00); en segunda instancia se fijan en la suma de Seiscientos Mil

Pesos (\$600.000.00). En el recurso de Casación se fijan en la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$8´800.000.00),

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a favor de la parte demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 12´320.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 600.000.00
Agencias en derecho Recurso Casación.....	\$ 8´800.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$21´720.000.00

Total Costas y Agencias en derecho: Veintiún Millones Setecientos Veinte Mil Pesos (\$21´720.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e0763498ae222371f7290bfbe8c82c0fd5e31edfaf79ae3afb635ce929183**

Documento generado en 07/12/2021 05:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2010-0157

Demandante: ELIZABETH SANTA ISAZA
Demandada: ISP UNIVERSITARIA Y OTRO

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ELIZBETH SANTA ISAZA** en contra de **IPS UNIVERSITARIA Y OTRO**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Catorce Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Once Pesos (\$14'278.211.00) y en segunda instancia se fijan en la suma de Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$644.350.00), las cuales serán a cargo de la IPS UNIVERSITARIA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

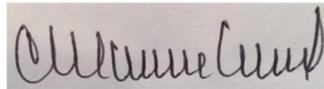
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Catorce Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Doscientos Once Pesos (\$14'278.211.00) y en segunda instancia se fijan en la suma de Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$644.350.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la IPS UNIVERSITARIA y en favor de la parte demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 14'278.211,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 644.350,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$14'922.561,00

Total Costas y Agencias en derecho: Catorce Millones Novecientos Veintidós Mil Quinientos Sesenta y un Pesos (\$14'922.561,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5697d3e6e49b4a16606fd9f4bd85fafc314885436b4a41c840dbc62f9072732c**

Documento generado en 07/12/2021 05:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2015-0327**

Demandante: NOHEMY DEL SOCORRO SOTO VARGAS
Demandado: ARL POSITIVA S.A., UGPP y MARIA DEL MAR PINEDA SOTO
Intervinientes: JUAN SANTIAGO PINEDA SOTO y MYRIAM ELENA GOMEZ RIVILLAS

En el presente proceso ordinario laboral, el profesional en derecho Leonardo Aristizabal Zuluaga, en calidad de apoderado de la señora Myriam Elena Gómez Rivillas y María del Mar Pineda Soto, el día 28 de octubre de 2021 (archivo 22 - Expediente Digital), presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, frente al auto del 20 de octubre de 2021, notificado por estados del 27 del mismo mes y año.

Solicita el recurrente que se reponga el auto en mención bajo el argumento de que cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso para que el Despacho aceptara la renuncia de poder. De igual forma, solicita aclaración sobre a quien no se le está aceptando la renuncia, si al apoderado sustituto o al principal.

Así mismo, el profesional en derecho Nelson Adrián Toro Quintero presenta solicitud de reconsideración sobre la aceptación de la renuncia.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se tiene que, por regla general, -salvo norma en contrario-, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él, si encuentra mérito para ello.

En torno a la discusión planteada, este Despacho indica que siempre ha sostenido la postura de no aceptar las renunciaciones de poder, esto hasta que la parte otorgue un nuevo poder, lo anterior con el fin de salvaguardar el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes, salvo circunstancias de fuerza mayor de quien ejerce su representación.

Así las cosas, no se repondrá el auto recurrido, toda vez que el Derecho Laboral y de la Seguridad Social, es un proceso social, en el cual los abogados tienen el

tienen una función social que garantiza la protección de personas que se encuentran en una clara situación de debilidad manifiesta y, en virtud de que el recurrente no acredita una circunstancia de fuerza mayor que le impida continuar con la representación de la señora Myriam Elena Gómez Rivillas y María del Mar Pineda Soto, no hay lugar a que esta Agencia Judicial reconsidere la decisión de no aceptar la renuncia de poder.

Por lo expuesto, en aras de proteger la debida representación de la parte, no se acepta la renuncia presentada por Leonardo de Jesús Aristizabal Zuluaga como apoderado principal de Myriam Elena Gómez Rivillas, toda vez que, con la actuación del apoderado principal, se reasume la representación y se revoca la sustitución otorgada.

De lo dicho, se concluye que, a juicio de este Despacho, no debe reponerse el auto en cuestión.

Ahora, frente al recurso de apelación interpuesto, indica el Despacho que el mismo habrá de denegarse por cuanto, en nuestro ordenamiento, los autos susceptibles de recurso de apelación son taxativos, sin que en el artículo 65 del Código Procesal Laboral se disponga que el auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 20 de octubre de 2021, notificado por estados del 07 del mismo mes y año, mediante el cual no se aceptó la renuncia del apoderado Leonardo de Jesús Aristizabal Zuluaga.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e79e54d2cdd4cf17d8a21dc87a3d74a2cb344112c7f385fe3b357282f74195e**

Documento generado en 07/12/2021 05:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, séis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2015-00595.

Demandante: OLGA LUCIA DIAZA RUIZ

Demandada: PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **OLGA LUCIA DIAZA RUIZ** en contra de **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de trece millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta pesos M.L. (\$ 13.789.080.00); en segunda instancia quinientos mil pesos M.L.(\$ 500.000.00) y en casación ocho millones ochocientos mil pesos M.L.(\$ 8.800.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

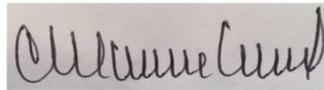
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de trece millones setecientos ochenta y nueve mil ochenta pesos M.L. (\$13.789.080.00); en segunda instancia quinientos

mil pesos M.L.(\$ 500.000.00) y en casación ocho millones ochocientos mil pesos M.L.(\$ 8.800.000.00).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 13.789.080.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 500.000.00
Agencias en derecho Casación	\$ 8.800.000.00
Otros gastos	\$ 0.00
Total.....	\$ 23.089.080.00

Total Costas y Agencias en derecho de veintitrés millones ochenta y nueve mil ochenta pesos M.L. (\$ 23.089.080.00).

Las costas están a cargo de PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA S.A. y a favor del demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524da35d4e683db9ae26f4d3789087cdef1e980959ef2d7b266dd5c4da7c61f2**

Documento generado en 07/12/2021 05:03:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2015-1838

Demandante: JUAN CARLOS TEJADA

Demandada: CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN CARLOS TEJADA** en contra de **CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta lo decidido por la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Tribunal Superior de Medellín, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se tienen las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos (\$7'377.170.00); en segunda instancia, en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00); en el recurso extraordinario de casación, en la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$8'800.000.00) las cuales están a cargo del **CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH** y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

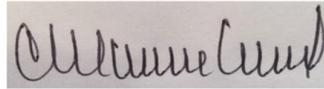
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos (\$7'377.170.00); en segunda instancia, en la suma de Quinientos Mil Pesos (\$500.000.00); en el recurso extraordinario de casación,

en la suma de Ocho Millones Ochocientos Mil Pesos (\$8'800.000.00) las cuales están a cargo del CENTRO COMERCIAL PASAJE CARABOBO SAN ANDRESITO PRINCIPAL PH y en favor del demandante, las cuales esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia.....	\$7'377.170.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$500.000.00
Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.....	\$8'800.000.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$16'677.170.00

Total Costas y Agencias en derecho: Dieciséis Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos (\$16'677.170.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea5b997dffa41bd09b619f69acb249d53bcafe552d1eca7a0bc8c010ac1fd32**

Documento generado en 07/12/2021 04:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2016-211 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **OTILIA OCAMPO DE OCAMPO** contra **AFP PROTECCION S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de la **AFP PROTECCIONS.A** y a favor de la demandante, se fija la suma de **\$1.360.000,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE AFP PROTECCION S.A:

Agencias en derecho primera instancia	\$1.360.000,00.
Agencias en derecho segunda instancia	\$828.116,00
Agencias en derecho casación.....	\$-0-
Otros gastos....	\$-0-
TOTAL:	\$2.188.116,00

**SON DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO
DIECISEIS PESOS M.L**

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeefd6274d155294a9dcf4a7eb7d0df0f4679987550f2ec9053cbc32c6ff3**

Documento generado en 07/12/2021 05:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, séis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-00220.

Demandante: CARLOS ARTURO LONDOÑO SANCHEZ

Demandada: COLPENSIONES.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS ARTURO LONDOÑO SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 5.903.136.00); en segunda instancia y en casación no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

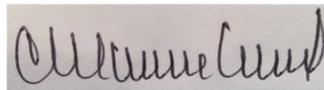
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de cinco millones novecientos tres mil ciento treinta y seis pesos M.L. (\$ 5.903.136.00); en segunda instancia y en casación no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 5.903.136.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0.00
Agencias en derecho Casación	\$ 0.00
Otros gastos	\$ 0.00
Total.....	\$ 5.903.136.00

Total Costas y Agencias en derecho de cinco millones novecientos tres mil ciento treinta y seis pesos M.L. (\$ 5.903.136.00), en segunda instancia no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c19b402699a42d773b46c010bb4069ba120772b042ea2fd8c7341729a9fc4ad**

Documento generado en 07/12/2021 04:52:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-0321

Demandante: ANA TERESA CAÑAS SUAREZ
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANA TERESA CAÑAS SAUREZ** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho del Recurso de Casación, Corte Suprema de Justicia, en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000.oo.), las cuales se encuentran a cargo de **la parte demandante y a favor de COLPENSIONES**.

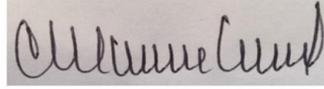
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho del Recurso de Casación, Corte Suprema de Justicia, en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000.oo.) las cuales se encuentran a cargo de **la parte demandante y a favor de COLPENSIONES**.

Agencias en derecho 2da instancia	\$ 4'400.000.oo
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$4'400.000.oo

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **30854cefea27aedc80c070e91b80f6dc6a8689dce41b37ff19ce17a2d5a9b5b1**

Documento generado en 07/12/2021 05:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-0810

Demandante: JOSE EDWIN PINEDA BERMUDEZ
Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JOSE EDWIN PINEDA BERMUDEZ** en contra de **COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos (\$358.000.00); en segunda instancia se fijan en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000.00) y en el Recurso Extraordinario de Casación se fijan en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000,00), las cuales serán a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

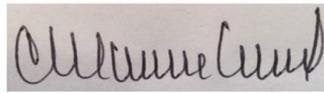
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Pesos (\$358.000.00); en segunda instancia se fijan en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000.00) y en el Recurso Extraordinario de Casación se fijan en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4'400.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 358.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 350.000,00
Agencias en derecho Recurso Casación.....	\$ 4'400.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5'108.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cinco Millones Ciento Ocho Mil Seis Pesos (\$5'108.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b1280e42a571cd1bbfa4d8deb01a22fb2ab906086053d3d6afbdbf9e6fd7f4**

Documento generado en 07/12/2021 05:19:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-1312

Demandante: ADRIANA PATRICIA BUITRAGO VARGAS
Demandada: BRILLADORA ESMERALDA LTDA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ADRIANA PATRICIA BUITRAGO VARGAS** en contra de **BRILLADORA ESMERALDA LTDA Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$3'280.000.00) a cargo de Brilladora Esmeralda LTDA y solidariamente del Departamento de Antioquia; en segunda instancia, en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263.00) a cargo de Brilladora Esmeralda LTDA y en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263.00) a cargo del Departamento de Antioquia; las cuales están en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho es decir, la suma de Tres Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$3'280.000.00) a cargo de Brilladora Esmeralda LTDA y

solidariamente del Departamento de Antioquia; en segunda instancia, en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263.00) a cargo de Brilladora Esmeralda LTDA y en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263.00) a cargo del Departamento de Antioquia; las cuales están en favor de la demandante.

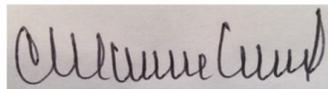
Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$3´280.000.00

Agencias en derecho 2da instancia\$454.263.00

Otros gastos\$0,00

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos (\$3´280.000.00) a cargo de Brilladora Esmeralda LTDA y solidariamente del Departamento de Antioquia. Y en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263.00) a cargo de Brilladora Esmeralda LTDA y en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263.00) a cargo del Departamento de Antioquia.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1374f456b9b4a8eab7c9da93311a47a3794ac69d8d1c7e7572fac9a365495819**

Documento generado en 07/12/2021 04:52:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-383 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **CARLOS JULIO TIRADO OTALVARO** contra **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor **EE.PP DE MEDELLIN**, se fija la suma de **\$781.242,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE EE.PP DE MEDELLIN Y A CARGO DEL DEMANDANTE:

Agencias en derecho primera instancia **\$781.242,00.**

Agencias en derecho segunda instancia **\$-0**

Otros gastos.... **\$-0-**

TOTAL:.....781.242,00

SON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5146dfc11ce6f906fef4be1f8507c9c89138cca30498b5b4a212b7ff0cc838**

Documento generado en 07/12/2021 05:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0204

Demandante: GRACIELA DEL SOCORRO MENDEZ BAENA

Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GRACIELA DEL SOCORRO MENDEZ BAENA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos (\$3'551.000.00) a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante; en segunda instancia, en la suma de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$227.131.00) a cargo de Porvenir y en favor de la demandante, y en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00) a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho es decir, la suma de Tres Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos (\$3'551.000.00) a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante; en segunda instancia, en la suma de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$227.131.00) a cargo de Porvenir y en favor de la demandante, y en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00) a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de Porvenir S.A., y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

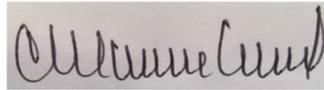
Agencias en derecho 1ra instancia	\$3'551.000.00
Agencias en derecho 2ra instancia	\$227.131.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$3'778.131.00

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A.: Tres Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$3'778.131.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de Colpensiones, y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$00.00
Agencias en derecho 2ra instancia	\$908.526.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$908.526.00

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Colpensiones: Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04921e0f7269143b7ee036ed763179a1bb84a5ae6c2e883cc623f8b552e679b**

Documento generado en 07/12/2021 05:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 2 DE DICIEMBRE DE 2021 Hora 8:30 A.M X

Sentencia N° 167 de 2021

Fecha	2 DE DICIEMBRE DE 2021	Hora	8:30	AM X	PM								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00805
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	CLAUDIA JIMENA CASTELLANOS VALENZUELA												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 51.560.795												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ANGELA MARIA BEDOYA SERNA
TARJETA PROFESIONAL	N°171422 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 302509 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N° 301.116 del C.S. De La J.

APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRE	ANA MARIA GIRALDO VALENCIA
TARJETA PROFESIONAL	N° 271.459 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **NOVIEMBRE 19 DE 2018**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. y PROTECCIÓN S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000.

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1b8576b5-c7f0-4133-97f8-ddc5646fe196?vcpubtoken=138a7fdf-d4e7-4df8-93d9-c1febe948aaa>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7c59358f072ecdd953e10fab768696baa2884cae6eb30faf7018b40e9a493b**

Documento generado en 07/12/2021 05:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 2 DE DICIEMBRE DE 2021 Hora 11:00 A.M X

Sentencia N° 168 de 2021

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00195-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	ROCIO ELENA ROJAS VANEGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°4.471.074

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CRISTHIAN DARIO ACEVEDO CADAVID
TARJETA PROFESIONAL	N°196061 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N° 301.116 del C. S. de la J.

APODERADO BERNARDA MARIA RESTREPO	
NOMBRE	JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA
TARJETA PROFESIONAL	N° 114905 del C. S. de la J.

APODERADO AMPARO DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO	
NOMBRE	LUZ MARIA BALLESTEROS LOPEZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 250101 del C. S. de la J.

APODERADO ORLANDO DE JESUS RESTREPO Y CORNER S.A.	
NOMBRE	OCTAVIO GIRALDO HERRERA
TARJETA PROFESIONAL	N° 124360 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **SEPTIEMBRE 27 DE 2016**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de la parte vencida en juicio. Agencias en Derecho en la suma \$ 908.536. a cargo de Colpensiones y \$ 908.536 a cargo de BERNARDA MARIA RESTREPO, AMPARO DE LAS MISERICORDIAS RESTREPO RESTREPO, ORLANDO DE JESUS RESTREPO RESTREPO y CORNER S.A.S, y en favor de la parte DEMANDANTE. En los porcentajes dichos en la parte resolutive.

RECURSOS	
SI	X
NO	
En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.	

CONSULTA	
----------	--

SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de

NO X Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31fcd622-eafc-4846-b7ed-5a4c950a2769?vcpubtoken=ec74b5a3-8f64-4f0e-9558-43ea56582eb7>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2f19a8fa-acad-4bf3-b595-6015b8077700?vcpubtoken=db2e1176-a6dd-4731-8961-92539df992c3>

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4819d397d08b3c7ce4c52cc292b019423fd36fdfe9aec0bac4cc1ecfd1dd620f**
Documento generado en 07/12/2021 05:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: GUSTAVO ADOLFO TEJADA MORENO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2020-0111.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la parte (1.30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP COLFONDOS S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed76875bba342cf73dec64b80c1b3e3726887511466bdb77c3885ba44b476064**

Documento generado en 07/12/2021 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0145

Demandante: LADY JOHANA BECERRA RENGIFO

Demandada: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDY LTDA.

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia, según lo manifestado por la parte demandante y teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a las pretensiones de pago de los aportes a la Seguridad Social - Sistema General de Pensiones, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a Porvenir S.A. en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201ba588ec06ae61089796bd6b7a5c4006f1485e92f6436fd8a81bcdb4ae1419**

Documento generado en 07/12/2021 05:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario

Demandante: JOSE LUIS VIVARES AGUDELO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 2020-0148.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que las respuestas a la demanda allegadas por parte de los demandados, se presentaron dentro del término legal otorgado para ello, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, Se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

SE REQUIERE A LA AFP PROTECCION S.A. PARA QUE QUINCE (15) DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ALLEGUE AL EXPEDIENTE COMPARATIVO O PROYECCIÓN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE EN EL RAIS FRENTE AL RPM. DE NO APORTAR DICHA PROYECCIÓN, SE HARÁ A ACREEDOR A LAS SANCIONES PROCESALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc21d72d77d25d7c4cd53975cfb5a7dd999c85e14c832f88f63874a923cb37**

Documento generado en 07/12/2021 04:52:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2020-0299

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS BERNARDO ARANGO POSADA contra COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A, encuentra el Despacho que por problemas en los servicios de conectividad y de acceso a las plataformas microsoft de la rama judicial a nivel nacional, no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día de hoy a las 11:00a.m.

Se hace necesario vincular al proceso como demandada a la AFP PORVENIR S.A entidad administradora de pensiones a la cual también estuvo vinculado el demandante, concediéndole el término de diez (10) para contestar la demanda. Se insta a la parte actora para que adelante los trámites de notificación .

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** se señala el **TRES (03) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 a.m.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e3cf0ca42e82ae4bbcf2e39ed3ea5acc66d4739cd19cfe3e4108e9e21d42b**

Documento generado en 07/12/2021 05:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2021-0364

**Demandante: MARCOS LISANDER CUERVO RENDON
Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

En el presente proceso Ordinario Laboral, por auto del 25 de octubre del año 2021 se admitió la demanda y se ordenó vincular a Savia Salud EPS.

No obstante, lo anterior, evidencia el Despacho que en el plenario no obra reclamación administrativa por las pretensiones aquí solicitadas, la cual es necesaria al tener Positiva S.A. la naturaleza jurídica de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional.

Así las cosas, con el fin de evitar futuras nulidades, lo procedente es efectuar el control de legalidad frente al auto que admitió la demanda y devolver la misma para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

Aportará copia del escrito de la reclamación administrativa elevada ante POSITIVA S.A., junto con la respectiva constancia de recibido, en el que se haya solicitado lo pretendido en la demanda. Ello, como consecuencia de lo dispuesto en el Art.6 del CPTSS modificado por el artículo 4º de la Ley 712 de 2001 y el numeral 5º del Art.26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c2dbceb5ae4d8da6f593f03672de49a0dc36f2f65570bd689dcd1f133d0758**

Documento generado en 07/12/2021 05:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2021-0468

Demandante: ANDRES ELIAS VELEZ PEREZ
Demandado: CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S. y
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de Constructora Túnel de Oriente S.A.S. a la profesional en derecho Diana Marcela Flórez Álvarez con T.P. 238.730 del C. S de la J.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden derechos sociales fundamentales, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA TÚNEL DE ORIENTE S.A.S., señor Julián García Cadavid identificado con cc 71.786.649, en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el derecho laboral y del cual el juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la constitución política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)”

Finalmente, en virtud de la notificación de la demandada CONSTRUCTORA TUNEL DE ORIENTE S.A.S.; de la cual el señor JULIAN GARCIA CADAVID es el representante legal, se le informa la existencia del presente proceso en los términos del artículo 300 del Código General del Proceso, norma aplicable al asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por lo que la notificación se entiende como una sola, como representante legal y como persona natural.

Ahora bien, para no vulnerar derecho de defensa de **JULIAN GARCIA CADAVID**, se le corre traslado por el término de diez (10) días para que allegue respuesta a la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente auto por estados.

Se requiere a la parte actora para que realice los tramites de notificación al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80e9f039f44f7347e590cb511797d7f08cf228a2cac65a424a7211049ee4ed1**

Documento generado en 07/12/2021 05:19:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0519-00

Demandante: JORGE ELIECER ESTARITA SANTRICH

Demandada: SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.

*Cumplidos los requisitos exigidos por auto de noviembre 18 de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **JORGE ELIECER ESTARITA SANTRICH** contra **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** y **COLPENSIONES**.*

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Los demandados deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

En atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandado al representante legal de la empresa **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** señor DAMIAN MARIÑO MONTERO en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Se ordena al apoderado de la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados.

Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado FRANCISCO LEÓN BARRIENTOS PEREZ con t.p nro.28-785 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dffb96d19f15dc7274c960c3adefce0c7dbaa7615947d29bad85d2653c80d05**

Documento generado en 07/12/2021 05:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-00525 ORDINARIO

La parte accionante **no dio cumplimiento total** a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de noviembre 19 de 2021 notificado por estados el 23 de noviembre de 2021 con vencimiento el 30 de noviembre de 2021 a las 5:00p.m. (no cuantifico cada una de las pretensiones).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **WILMER ROBLEDO PALACIO SANCHEZ** contra **GRUPO VILAR S.A.S.**

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

Jf.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5b5610393e182e18ad1a1aaa053856b194b07a870daca19c6932d88d4d13eb**

Documento generado en 07/12/2021 05:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0535

Demandante: ORLANDO BUITRAGO RENDON

Demandada: COSMOFLOWER S.A.S

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **ORLANDO BUITRAGO RENDON** en contra de **COSMOFLOWER S.A.S** se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma toda vez en el acápite de notificaciones se indica:

El señor Héctor Orlando Buitrago Rendón fue contratado para desempeñar el cargo de supervisor de área en la vereda Betania.

DEMANDADA: Kilómetro 5.5 vía Rionegro. Carmen de Viboral, Teléfono: 5667001 –3136919529, Correo electrónico: cosmofacturacion1@hotmail.com. El correo electrónico se obtiene del certificado de existencia y representación legal de la demandada.

DEMANDANTE: Vereda Llano Grande –Sector La Amalita. Rionegro–Antioquia. Correo electrónico: jenicaba06@gmail.com. El correo electrónico es suministrado por el demandante.

Se observa que este Despacho no es el competente para conocer de la misma y deberá tenerse en cuenta que el artículo 5° del CPTSS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, señala lo siguiente:

“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante”.

En consecuencia, este despacho declara la falta de competencia para conocer del asunto y ordena que, previa desanotación en el sistema de radicación, por la secretaría se envíe el expediente al Juez Laboral del Circuito del Municipio de Rionegro-Antioquia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ORLANDO BUITRAGO RENDON** en contra de **COSMOFLOWER S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO –ANTIOQUIA,** para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74572d44f87f6daf9e141660fc576c806d1a434c08daf803af5f2428b0c16d01**

Documento generado en 07/12/2021 05:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION DE TUTELA Radicado 2021-0551

En tiempo oportuno la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el despacho. En consecuencia, y acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **RAMONA COSSIO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 54.259.799 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representante legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

Ofíciase en tal sentido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667c22500521ceec027012f84659828b326e498a8793e819cacc47594136bade**

Documento generado en 07/12/2021 05:25:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>